

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00384	Ejecutivo Singular	FONDO DE GARANTIAS Y DESARROLLO SAS - FOGADE	LUIS HERNANDO QUINTERO	Auto requiere	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00435	Verbal	INMOBILIARIA GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	LUIS ANGEL GIL GARCIA	Auto resuelve sustitución poder	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00438	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	RAFAEL MAURICIO ARROYO BARON	Auto requiere	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00504	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	AMPARO PEREZ GUZMAN	Auto 440 CGP	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00545	Ejecutivo Singular	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	POTESEGUROS LTDA	Auto decreta medida cautelar LIMITA MEDIDA CAUTELAR	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00555	Verbal	BRAVO MOLINA FREDY	ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ NÚÑEZ	Auto rechaza demanda No subsano demanda	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00559	Verbal	JAMES LUIS CARVAJAL	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	Auto resuelve corrección providencia	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00562	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00568	Monitorio	RODRIGO MARROQUIN	EDGARD FERNANDO AGUILAR CANGREJO	Auto rechaza demanda	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00578	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00603	Ejecutivo Singular	FONSALUD	MARCELINA ROA CARDOSO	Auto inadmite demanda	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00604	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO	MARITZA CUELLAR SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00604	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO	MARITZA CUELLAR SILVA	Auto decreta medida cautelar	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00606	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	CARLOS ANDRES CARVAJAL MOTTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00606	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	CARLOS ANDRES CARVAJAL MOTTA	Auto decreta medida cautelar	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00608	Ejecutivo Singular	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	FRANCIA HELENE PUENTES SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00608	Ejecutivo Singular	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	FRANCIA HELENE PUENTES SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00609	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00610	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA GERTRUDIS MONROY GAITAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00610	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA GERTRUDIS MONROY GAITAN	Auto decreta medida cautelar	21/07/2023	
41001 2023	41 89005 00612	Ejecutivo Singular	CONDominio RESERVA DE LA SIERRA	LUCENIA TRIVIÑO PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2023	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FONDO DE GARANTIAS Y DESARROLLO SAS - FOGADE  
**DEMANDADOS:** LUIS HERNANDO QUINTERO y JHONNY ALFREDO QUINTERO MUÑOZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00384-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA  
**DEMANDADO:** LUIS ANGEL GIL GARCIA  
**RADICADO:** 41001-41-89-005-2023-00435-00

Atendiendo el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, sustituye el poder a ella otorgado, por ser procedente, este despacho DISPONE: **ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** del poder que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante, a la abogada PAULA FERNANDA ACEVEDO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.119.042 y tarjeta profesional 122.188 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RF ENCORE S.A.S.  
**DEMANDADOS:** RAFAEL MAURICIO ARROYO BARON  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00438-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA CAPITALCOOP**  
**DEMANDADO: AMPARO PEREZ GUZMAN**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00504-00**

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, identificado con el Nit. 901.412.514-0**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **AMPARO PEREZ GUZMAN identificado con C.C. No. 38.222.740**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión pagaré No. 2811 que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **AMPARO PEREZ GUZMAN identificada con C.C. No. 38.222.740**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$3.472.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva*

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : VERBAL – REESPONSABILIDAD CIVIL-  
**DEMANDANTE** : FREDY MOLINA BRAVO  
**CAUSANTE** : ANDRES FELIPE MARTINEZ NUÑEZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2023-00555-00  
**S.S.**

Visto que, en la anterior demanda de Responsabilidad Civil Contractual, propuesta por **FREDY MOLINA BRAVO** contra **ANDRES FELIPE MARTINEZ NUÑEZ**, fue inadmitida mediante auto fechado 06 de julio de 2023, y notificada en estado el 07 de julio de 2023, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 14 de julio de 2023

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

**TERCERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva***

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

---

Neiva, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : VERBAL**  
**DEMANDANTE : JAMES LUIS CARVAJAL**  
**CAUSANTE : CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y OTRO.**  
**RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00559-00**  
**S.S.**

Teniendo en cuenta que el Despacho, mediante auto calendarado el día 06 de julio de 2023, de manera involuntaria indico que se rechaza la demanda por competencia y se remite al juzgado de pequeñas causas de Neiva, siendo lo correcto se ordena el envío de la demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto dictado el día 06 de julio de 2023, en el inciso tres de esta providencia quedando así: Como en éste caso se está solicitando la Resolución del Contrato de Compraventa, y el (los) obligado (s) tiene (n) su domicilio en la ciudad de Medellín, éste Juzgado carece de competencia territorial para asumir su trámite (Art.28-1 -5 C.G.P.) en consecuencia **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto sus anexos, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –reparto-, por competencia territorial.

En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Neiva*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
**DEMANDADA:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00562-00

La **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, luego de **subsana** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, en contra de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con NIT 860.002.184-6, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 108,200 saldo insoluto de la **factura No. 9922**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$ 454,200 saldo insoluto de la **factura No. 9923**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$ 28,600 saldo insoluto de la **factura No. 10031**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$ 103,200 saldo insoluto de la **factura No. 10039**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$ 168,412 saldo insoluto de la **factura No. 10027**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$ 228,300 saldo insoluto de la **factura No. 10032**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de \$ 489,800 saldo insoluto de la **factura No. 10029**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

8. Por la suma de \$ 144,800 saldo insoluto de la **factura No. 10084**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma de \$ 352,800 saldo insoluto de la **factura No. 10390**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
10. Por la suma de \$ 303,100 saldo insoluto de la **factura No. 10800**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
11. Por la suma de \$ 489,800 saldo insoluto de la **factura No. 10194**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
12. Por la suma de \$ 540,400 saldo insoluto de la **factura No. 10192**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
13. Por la suma de \$ 4,531,005 saldo insoluto de la **factura No. 10199**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
14. Por la suma de \$ 118,200 saldo insoluto de la **factura No. 10337**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
15. Por la suma de \$ 141,700 saldo insoluto de la **factura No. 10403**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
16. Por la suma de \$ 489,800 saldo insoluto de la **factura No. 10384**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
17. Por la suma de \$ 5,039,856 saldo insoluto de la **factura No. 10397**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
18. Por la suma de \$ 81,800 saldo insoluto de la **factura No. 10660**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
19. Por la suma de \$ 825,275 saldo insoluto de la **factura No. 10659**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.



### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

20. Por la suma de \$ 232,000 saldo insoluto de la **factura No. 10430**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
21. Por la suma de \$ 404,000 saldo insoluto de la **factura No. 10522**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
22. Por la suma de \$ 661,600 saldo insoluto de la **factura No. 10521**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
23. Por la suma de \$ 50,600 saldo insoluto de la **factura No. 10571**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
24. Por la suma de \$ 114,700 saldo insoluto de la **factura No. 10595**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
25. Por la suma de \$ 210,112 saldo insoluto de la **factura No. 10627**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
26. Por la suma de \$ 20,800 saldo insoluto de la **factura No. 10657**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
27. Por la suma de \$ 64,100 saldo insoluto de la **factura No. 10689**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
28. Por la suma de \$ 222,100 saldo insoluto de la **factura No. 10715**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
29. Por la suma de \$ 20,800 saldo insoluto de la **factura No. 10725**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
30. Por la suma de \$ 231,652 saldo insoluto de la **factura No. 10724**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
31. Por la suma de \$ 3,100,313 saldo insoluto de la **factura No. 10756**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.



### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

32. Por la suma de \$ 49,400 saldo insoluto de la **factura No. 10803**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
33. Por la suma de \$ 174,238 saldo insoluto de la **factura No. 10802**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
34. Por la suma de \$ 473,400 saldo insoluto de la **factura No. 10856**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
35. Por la suma de \$ 120,800 saldo insoluto de la **factura No. 10231**, presentada para su pago el **25/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
36. Por la suma de \$ 570,900 saldo insoluto de la **factura No. 10805**, presentada para su pago el **25/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
37. Por la suma de \$ 178,800 saldo insoluto de la **factura No. 10888**, presentada para su pago el **25/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
38. Por la suma de \$ 730,900 saldo insoluto de la **factura No. 10897**, presentada para su pago el **25/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.846, portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva*

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : VERBAL – MONITORIO-  
**DEMANDANTE** : RODRIGO MARROQUIN  
**CAUSANTE** : FERNANDO AGUILAR  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2023-00568-00  
**S.S.**

Visto que, en la anterior demanda Monitoria, propuesta **RODRIGO MARROQUIN** contra **FERNANDO AGUILAR**, fue inadmitida mediante auto fechado 06 de julio de 2023, y notificada en estado el 07 de julio de 2023, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 14 de julio de 2023

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

**TERCERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADO** : LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2023-00578-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con NIT. 891100673-0**, y en contra de **LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN con C.C. No. 36.308.420**, quien deberán cancelar las siguientes sumas de dinero

Respecto del pagaré 11452197, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS \$1.589.585,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 11452197
2. Por la suma de \$104.295,00 correspondiente a los intereses corrientes generados del 28 de febrero de 2023 hasta 26 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 27,02% anual pactado en el pagare.
3. Por la suma de \$2.651,00 correspondiente a prima de seguro y otros conceptos generados con la suscripción del pagare.
4. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 27 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERIA** a **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.548.758 de Neiva y T.P. No. 115.279 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante.

**F.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos de dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, y CDT que posea la demandada LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN identificada con C.C. 36.308.420 en las siguientes entidades bancarias y financieras: BBVA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, PINCHINCHA, BANAGRARIO, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, COOPERATIVA CONFIE, Banco GNB SUDAMERIS S.A

REMÍTASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que “la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

(\$2.000.000) (Núm. Art. 593 C.G.P e inciso 3º Art. 599 C.G.P) para el presente mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar; y en consecuencia deberán CONSIGNAR DE INMEDIATO a órdenes de este Despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva, la suma aquí indicada. Remítase copia a la parte ejecutante al correo electrónico [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com) [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

**G.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario y /o de los honorarios devengado o por devengar que cause la señora LEIDY JOHANA HOVEN HIVEN C.C. No.36.308.420, como empleada de la sociedad HEALTH & LIFE IPS S.A.S NIT. 900.900.122-7 de la ciudad de Neiva (H) al correo [infotalentohumano@hlips.com.co](mailto:infotalentohumano@hlips.com.co).

REMÍTASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que “la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) (Núm. Art. 593 C.G.P e inciso 3º Art. 599 C.G.P) para el presente mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar; y en consecuencia deberán CONSIGNAR DE INMEDIATO a órdenes de este Despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva, la suma aquí indicada. Remítase copia a la parte ejecutante al correo electrónico [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com) [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/JCR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

Neiva, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No. 01517**

Señor(a)

**BANCOLOMBIA** [notificacjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudiciales@bancolombia.com.co)

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

**BANCO BBVA** [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

**BANCO AV VILLAS** [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

**BANCO POPULAR** [notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co)

**BANCO DE OCCIDENTE** [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co)

**BANCO DE BOGOTA** [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

**BANCO DAVIVIENDA** [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**BANCO CAJA SOCIAL**

[embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co](mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co)

**BANCO GNB SUDAMERIS S.A** [notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co)

**BANCO COLPATRIA** [serviciente@colpatria.com](mailto:serviciente@colpatria.com) [notificbancolpatria@colpatria.co](mailto:notificbancolpatria@colpatria.co)

**BANCO PICHINCHA** [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

**COOPERATIVA CONFIE** [coonfie@coonfie.com](mailto:coonfie@coonfie.com)

Neiva-Huila

c.c. [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com), [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

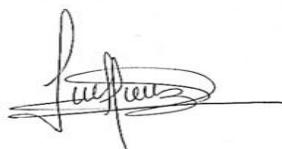
**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-0, en contra de LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN C.C. 36.308.420**

**Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00578-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que posea la demandada LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN, con C.C. No. 36.308.420, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en sus entidades financieros.

REMÍTASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) (Núm. Art. 593 C.G.P e inciso 3º Art. 599 C.G.P) para el presente mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar; y en consecuencia deberán CONSIGNAR DE INMEDIATO a órdenes de este Despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva, la suma aquí indicada. Remítase copia a la parte ejecutante al correo electrónico [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com) [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

**Atentamente,**



**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-**  
**Secretaria.-**

Neiva, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No. 01518**

Señor

Pagador o Tesorero (a)

**HEALTH & LIFE IPS S.A.S**

[infotalentohumano@hlips.com.co](mailto:infotalentohumano@hlips.com.co)

Neiva-Huila

c.c. [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com), [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-0, en contra de LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN C.C. 36.308.420**

**Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00578-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** del 30% del salario y /o de los honorarios devengado o por devengar que cause la señora LEIDY JOHANA HOVEN HIVEN C.C. No.36.308.420, como empleada de la sociedad HEALTH & LIFE IPS S.A.S NIT. 900.900.122-7 de la ciudad de Neiva (H) al correo [infotalentohumano@hlips.com.co](mailto:infotalentohumano@hlips.com.co).

REMÍTASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) (Núm. Art. 593 C.G.P e inciso 3º Art. 599 C.G.P) para el presente mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar; y en consecuencia deberán CONSIGNAR DE INMEDIATO a órdenes de este Despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva, la suma aquí indicada. Remítase copia a la parte ejecutante al correo electrónico [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com) [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

**Atentamente,**



**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-**  
**Secretaria.-**



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD "FONSALUDH"**  
**DEMANDADO: MARCELINA ROA CARDOSO**  
**FABIAN DAVID RAMOS CASTRO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00603-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD "FONSALUDH"**, identificado con NIT 800.131.939-4 en contra de MARCELINA ROA CARDOSO y FABIAN DAVID RAMOS CASTRO identificada con C.C. C.C. No. 26.424.960 Y FABIAN DAVID RAMOS CASTRO identificado con C.C. No. 1.022.347.896, se encuentran las siguientes falencias

En el escrito de demanda se indica que el pagaré No. 21384 fue endosado en procuración para su cobro al abogado JORGE ENRIQUE MENDEZ, pero revisado el mismo no se encuentra el endoso indicado en el escrito de demanda

De igual manera, en caso de no ser endosado el pagare se debe allegar poder conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, en su artículo 5:

**"ARTÍCULO 5º. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

De igual manera se indica que la dirección de correo electrónico del demandado FABIAN DAVID RAMOS CASTRO es [88ramosfabian@gmail.com](mailto:88ramosfabian@gmail.com) pero no se acredita que este correo le pertenezca, pues se adjunta documento de datos del asociado pero no contiene dirección de correo electrónico

Al respecto la ley 2213 de 2022, artículo 8, segundo párrafo dice:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Por lo anterior, el juzgado:

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NEGAR** EL RECONOCIMIENTO de personería por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADA:** MARITZA CUELLAR SILVA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00604-00

El **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de apoderado presenta demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, contra **MARÍA INÉS VELASCO ALARCÓN**, la cual reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit No. 800.058.267-1 en contra de la señora **MARITZA CUELLAR SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.764.392, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

#### **A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS**

1. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$137.300.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
2. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/Cte.)**, a. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de agosto del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
3. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/CTE.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
4. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/CTE.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de octubre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
5. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/CTE.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de noviembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

6. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/CTE.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de diciembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
7. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de enero del año 2023 hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
8. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de febrero del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
9. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de marzo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
10. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de abril del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
11. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de mayo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
12. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de junio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
13. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
14. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

15. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
16. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser la misma una obligación de tracto sucesivo.

**B.- ORDENAR** al (los) demandado (a) (os) **MARITZA CUELLAR SILVA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**C.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **MARITZA CUELLAR SILVA**, conforme lo preceptúa el art. 290 *ejúsdem* o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**D.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA**, identificado con la C.C. N° 12.207.090 y Tarjeta Profesional N° 180.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C  
**DEMANDADO** : ANGY KATHERINE BERNAL y CARLOS ANDRES QUINTERO  
ORTIZ  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2023-00606-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. identificada con NIT. 813.002.895-3** y en contra de **ANGY KATHERINE BERNAL LOSADA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.314.671**, y **CARLOS ANDRES CARVAJAL MOTTA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 83.092.076** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio.
2. Por los intereses corrientes generados del 26 de febrero de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 2% mensual pactada.
3. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 06 de mayo del 2022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERIA** para actuar a Oscar Fernando Quintero Ortiz para que represente a la demandante en el presente asunto, de conformidad con su calidad de Representante Legal de Asocobro Quintero Gómez Cia S. en C.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ**  
**DEMANDADO: DILIA OSPINO DE LEON**  
**FRANCIA HELENA PUENTES SALAZAR**  
**JHON FREDY PUENTES SALAZAR**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00608-00**

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.546.817 en contra de DILIA OSPINO DE LEON, C.C. 36.100.294 de Neiva, FRANCIA HELENA PUENTES SALAZAR, identificada con la C.C. 55.175.858 de Neiva, y JHON FREDY PUENTES SALAZAR, identificado con la C.C. 1.075.260.226 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración del 20 de febrero de 2023.

1.1- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000M/CTE) correspondiente al capital de la letra de cambio sin numeración del 20 de febrero de 2023.

1.2.- Por los intereses corrientes contados desde el 20 de febrero de 2023, hasta el 20 de marzo de 2023, al interés corrientes de 2.44 % que es el interés bancario permitido para el mes de febrero de 2023, establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia como se indica en el artículo 884 del Código General de Comercio

1.3.- Por los intereses moratorios contados desde el 21 de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

**SEGUNDO.** - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO. - ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO. - DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO. - RECONOCER** personería a ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.284.775 de Neiva, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta de Profesional No. 356.964 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
**DEMANDADA:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00609-00

La **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, a través de apoderada judicial, presenta acción ejecutiva conforme a la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que presenta las siguientes inconsistencias:

- La parte ejecutante **NO** solicita el decreto de medidas cautelares, en cuyo caso, simultáneamente con la presentación de la demanda, debía enviar por medio electrónico copia de ésta y sus anexos, carga que no demuestra haber efectuado, como lo exige el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.(Negritas fuera de texto)
- De otro lado, el poder otorgado no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, impidiendo reconocerle personería a la togada.
- Finalmente, tampoco se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería para actuar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : MARIA GERTRUDIS MONROY GAITAN  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2023-00610-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Garantía Real de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8** y en contra de **MARIA GERTRUDIS MONROY GAITAN identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.172.717**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los pagarés que se trae como base de recaudo.-

Respecto del pagaré 760113971, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO \$13.133.451,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 0760113971.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

Respecto del pagaré 760113876, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS \$8.927.150,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 760113876
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas y decretar el avalúo del bien hipotecado, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y tarjeta profesional 281.727 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

/JCR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA**  
**DEMANDADO: LUCENIA TRIVIÑO PEÑA**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00612-00**

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Garantía Prendaria a favor de CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA identificada con el Nit 900.553.537-0, en contra de LUCENIA TRIVIÑO PEÑA, identificada con la CC.No.36.159.174, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del certificado expedido por el CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA del 16 de junio de 2023.

**1.1-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

**1.2.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.3-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

**1.4.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.5-** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

**1.6.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.7-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

**1.8.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.9-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

**1.10.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.11-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

- 1.12.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- 1.14.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
- 1.16.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021.
- 1.18.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- 1.20.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021.
- 1.22.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.
- 1.24.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.25-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- 1.26.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 1.28.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

- 1.29-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
- 1.30.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.31-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- 1.32.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 1.34.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.35-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022.
- 1.36.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
- 1.38.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.39-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
- 1.40.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.41-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022.
- 1.42.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.43-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
- 1.44.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.45-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022.
- 1.46.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.47-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022.

**1.48.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.49-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022.

**1.50.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.51-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

**1.52.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.53-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022.

**1.54.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.55-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

**1.56.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.57-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

**1.58.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.59-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023.

**1.60.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.61-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023.

**1.62.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.63-** Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**1.64.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 05 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.65-** Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023.

**1.66.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 05 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.67-** Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023.

**1.68.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 05 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.69-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$248.000), correspondiente a la cuota extraordinaria por traslado nueva propietaria del mes de julio de 2020.

**1.70-** Por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$105.500), correspondiente a la cuota de inasistencia a la asamblea del mes de octubre de 2022.

**1.71-** Por las cuotas de administración que se sigan generando y sus intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se causen hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO.** – Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO. - ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente

**CUARTO. - DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO. - RECONOCER PERSONERIA** a EDER PERDOMO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.207.090, abogado titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 180.104 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FONDO DE GARANTIAS Y DESARROLLO SAS - FOGADE  
**DEMANDADOS:** LUIS HERNANDO QUINTERO y JHONNY ALFREDO QUINTERO MUÑOZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00384-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA  
**DEMANDADO:** LUIS ANGEL GIL GARCIA  
**RADICADO:** 41001-41-89-005-2023-00435-00

Atendiendo el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, sustituye el poder a ella otorgado, por ser procedente, este despacho DISPONE: **ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** del poder que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante, a la abogada PAULA FERNANDA ACEVEDO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.119.042 y tarjeta profesional 122.188 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RF ENCORE S.A.S.  
**DEMANDADOS:** RAFAEL MAURICIO ARROYO BARON  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00438-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA CAPITALCOOP**  
**DEMANDADO: AMPARO PEREZ GUZMAN**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00504-00**

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, identificado con el Nit. 901.412.514-0**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **AMPARO PEREZ GUZMAN identificado con C.C. No. 38.222.740**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión pagaré No. 2811 que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **AMPARO PEREZ GUZMAN identificada con C.C. No. 38.222.740**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$3.472.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva*

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : VERBAL – REESPONSABILIDAD CIVIL-  
**DEMANDANTE** : FREDY MOLINA BRAVO  
**CAUSANTE** : ANDRES FELIPE MARTINEZ NUÑEZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2023-00555-00  
**S.S.**

Visto que, en la anterior demanda de Responsabilidad Civil Contractual, propuesta por **FREDY MOLINA BRAVO** contra **ANDRES FELIPE MARTINEZ NUÑEZ**, fue inadmitida mediante auto fechado 06 de julio de 2023, y notificada en estado el 07 de julio de 2023, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 14 de julio de 2023

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

**TERCERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

---

Neiva, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : VERBAL**  
**DEMANDANTE : JAMES LUIS CARVAJAL**  
**CAUSANTE : CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y OTRO.**  
**RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00559-00**  
**S.S.**

Teniendo en cuenta que el Despacho, mediante auto calendarado el día 06 de julio de 2023, de manera involuntaria indico que se rechaza la demanda por competencia y se remite al juzgado de pequeñas causas de Neiva, siendo lo correcto se ordena el envío de la demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto dictado el día 06 de julio de 2023, en el inciso tres de esta providencia quedando así: Como en éste caso se está solicitando la Resolución del Contrato de Compraventa, y el (los) obligado (s) tiene (n) su domicilio en la ciudad de Medellín, éste Juzgado carece de competencia territorial para asumir su trámite (Art.28-1 -5 C.G.P.) en consecuencia **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto sus anexos, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –reparto-, por competencia territorial.

En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Neiva*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
**DEMANDADA:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00562-00

La **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, luego de **subsana** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, en contra de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con NIT 860.002.184-6, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 108,200 saldo insoluto de la **factura No. 9922**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$ 454,200 saldo insoluto de la **factura No. 9923**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$ 28,600 saldo insoluto de la **factura No. 10031**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$ 103,200 saldo insoluto de la **factura No. 10039**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$ 168,412 saldo insoluto de la **factura No. 10027**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$ 228,300 saldo insoluto de la **factura No. 10032**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de \$ 489,800 saldo insoluto de la **factura No. 10029**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

8. Por la suma de \$ 144,800 saldo insoluto de la **factura No. 10084**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma de \$ 352,800 saldo insoluto de la **factura No. 10390**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
10. Por la suma de \$ 303,100 saldo insoluto de la **factura No. 10800**, presentada para su pago el **19/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
11. Por la suma de \$ 489,800 saldo insoluto de la **factura No. 10194**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
12. Por la suma de \$ 540,400 saldo insoluto de la **factura No. 10192**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
13. Por la suma de \$ 4,531,005 saldo insoluto de la **factura No. 10199**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
14. Por la suma de \$ 118,200 saldo insoluto de la **factura No. 10337**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
15. Por la suma de \$ 141,700 saldo insoluto de la **factura No. 10403**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
16. Por la suma de \$ 489,800 saldo insoluto de la **factura No. 10384**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
17. Por la suma de \$ 5,039,856 saldo insoluto de la **factura No. 10397**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
18. Por la suma de \$ 81,800 saldo insoluto de la **factura No. 10660**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
19. Por la suma de \$ 825,275 saldo insoluto de la **factura No. 10659**, presentada para su pago el **20/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/12/2020) y hasta que se verifique su pago.



### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

20. Por la suma de \$ 232,000 saldo insoluto de la **factura No. 10430**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
21. Por la suma de \$ 404,000 saldo insoluto de la **factura No. 10522**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
22. Por la suma de \$ 661,600 saldo insoluto de la **factura No. 10521**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
23. Por la suma de \$ 50,600 saldo insoluto de la **factura No. 10571**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
24. Por la suma de \$ 114,700 saldo insoluto de la **factura No. 10595**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
25. Por la suma de \$ 210,112 saldo insoluto de la **factura No. 10627**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
26. Por la suma de \$ 20,800 saldo insoluto de la **factura No. 10657**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
27. Por la suma de \$ 64,100 saldo insoluto de la **factura No. 10689**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
28. Por la suma de \$ 222,100 saldo insoluto de la **factura No. 10715**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
29. Por la suma de \$ 20,800 saldo insoluto de la **factura No. 10725**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
30. Por la suma de \$ 231,652 saldo insoluto de la **factura No. 10724**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
31. Por la suma de \$ 3,100,313 saldo insoluto de la **factura No. 10756**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.



### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

32. Por la suma de \$ 49,400 saldo insoluto de la **factura No. 10803**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
33. Por la suma de \$ 174,238 saldo insoluto de la **factura No. 10802**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
34. Por la suma de \$ 473,400 saldo insoluto de la **factura No. 10856**, presentada para su pago el **24/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
35. Por la suma de \$ 120,800 saldo insoluto de la **factura No. 10231**, presentada para su pago el **25/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
36. Por la suma de \$ 570,900 saldo insoluto de la **factura No. 10805**, presentada para su pago el **25/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
37. Por la suma de \$ 178,800 saldo insoluto de la **factura No. 10888**, presentada para su pago el **25/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
38. Por la suma de \$ 730,900 saldo insoluto de la **factura No. 10897**, presentada para su pago el **25/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.846, portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva*

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : VERBAL – MONITORIO-  
**DEMANDANTE** : RODRIGO MARROQUIN  
**CAUSANTE** : FERNANDO AGUILAR  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2023-00568-00  
**S.S.**

Visto que, en la anterior demanda Monitoria, propuesta **RODRIGO MARROQUIN** contra **FERNANDO AGUILAR**, fue inadmitida mediante auto fechado 06 de julio de 2023, y notificada en estado el 07 de julio de 2023, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 14 de julio de 2023

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

**TERCERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva***

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADO** : LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2023-00578-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con NIT. 891100673-0**, y en contra de **LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN con C.C. No. 36.308.420**, quien deberán cancelar las siguientes sumas de dinero

Respecto del pagaré 11452197, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS \$1.589.585,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 11452197
2. Por la suma de \$104.295,00 correspondiente a los intereses corrientes generados del 28 de febrero de 2023 hasta 26 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 27,02% anual pactado en el pagare.
3. Por la suma de \$2.651,00 correspondiente a prima de seguro y otros conceptos generados con la suscripción del pagare.
4. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 27 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERIA** a **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.548.758 de Neiva y T.P. No. 115.279 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante.

**F.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos de dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, y CDT que posea la demandada LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN identificada con C.C. 36.308.420 en las siguientes entidades bancarias y financieras: BBVA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, PINCHINCHA, BANAGRARIO, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, COOPERATIVA CONFIE, Banco GNB SUDAMERIS S.A

REMÍTASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que “la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

(\$2.000.000) (Núm. Art. 593 C.G.P e inciso 3° Art. 599 C.G.P) para el presente mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar; y en consecuencia deberán CONSIGNAR DE INMEDIATO a órdenes de este Despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva, la suma aquí indicada. Remítase copia a la parte ejecutante al correo electrónico [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com) [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

**G.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario y /o de los honorarios devengado o por devengar que cause la señora LEIDY JOHANA HOVEN HIVEN C.C. No.36.308.420, como empleada de la sociedad HEALTH & LIFE IPS S.A.S NIT. 900.900.122-7 de la ciudad de Neiva (H) al correo [infotalentohumano@hlips.com.co](mailto:infotalentohumano@hlips.com.co).

REMÍTASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que “la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) (Núm. Art. 593 C.G.P e inciso 3° Art. 599 C.G.P) para el presente mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar; y en consecuencia deberán CONSIGNAR DE INMEDIATO a órdenes de este Despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva, la suma aquí indicada. Remítase copia a la parte ejecutante al correo electrónico [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com) [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/JCR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

Neiva, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No. 01517**

Señor(a)

**BANCOLOMBIA** [notificacjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudiciales@bancolombia.com.co)

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

**BANCO BBVA** [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

**BANCO AV VILLAS** [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

**BANCO POPULAR** [notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co)

**BANCO DE OCCIDENTE** [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co)

**BANCO DE BOGOTA** [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

**BANCO DAVIVIENDA** [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**BANCO CAJA SOCIAL**

[embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co](mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co)

**BANCO GNB SUDAMERIS S.A** [notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co)

**BANCO COLPATRIA** [serviciente@colpatria.com](mailto:serviciente@colpatria.com) [notificbancolpatria@colpatria.co](mailto:notificbancolpatria@colpatria.co)

**BANCO PICHINCHA** [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

**COOPERATIVA CONFIE** [coonfie@coonfie.com](mailto:coonfie@coonfie.com)

Neiva-Huila

c.c. [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com), [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

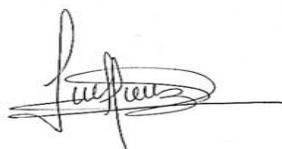
**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-0, en contra de LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN C.C. 36.308.420**

**Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00578-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que posea la demandada LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN, con C.C. No. 36.308.420, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en sus entidades financieros.

REMÍTASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) (Núm. Art. 593 C.G.P e inciso 3º Art. 599 C.G.P) para el presente mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar; y en consecuencia deberán CONSIGNAR DE INMEDIATO a órdenes de este Despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva, la suma aquí indicada. Remítase copia a la parte ejecutante al correo electrónico [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com) [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

**Atentamente,**



**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-**  
**Secretaria.-**

Neiva, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No. 01518**

Señor

Pagador o Tesorero (a)

**HEALTH & LIFE IPS S.A.S**

[infotalentohumano@hlips.com.co](mailto:infotalentohumano@hlips.com.co)

Neiva-Huila

c.c. [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com), [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-0, en contra de LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN C.C. 36.308.420**

**Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00578-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** del 30% del salario y /o de los honorarios devengado o por devengar que cause la señora LEIDY JOHANA HOVEN HIVEN C.C. No.36.308.420, como empleada de la sociedad HEALTH & LIFE IPS S.A.S NIT. 900.900.122-7 de la ciudad de Neiva (H) al correo [infotalentohumano@hlips.com.co](mailto:infotalentohumano@hlips.com.co).

REMÍTASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) (Núm. Art. 593 C.G.P e inciso 3º Art. 599 C.G.P) para el presente mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar; y en consecuencia deberán CONSIGNAR DE INMEDIATO a órdenes de este Despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva, la suma aquí indicada. Remítase copia a la parte ejecutante al correo electrónico [jwdh@hotmail.com](mailto:jwdh@hotmail.com) [utrahuilca@utrahuilca.com](mailto:utrahuilca@utrahuilca.com)

**Atentamente,**



**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-**  
**Secretaria.-**



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD "FONSALUDH"**  
**DEMANDADO: MARCELINA ROA CARDOSO**  
**FABIAN DAVID RAMOS CASTRO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00603-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD "FONSALUDH"**, identificado con NIT 800.131.939-4 en contra de MARCELINA ROA CARDOSO y FABIAN DAVID RAMOS CASTRO identificada con C.C. C.C. No. 26.424.960 Y FABIAN DAVID RAMOS CASTRO identificado con C.C. No. 1.022.347.896, se encuentran las siguientes falencias

En el escrito de demanda se indica que el pagaré No. 21384 fue endosado en procuración para su cobro al abogado JORGE ENRIQUE MENDEZ, pero revisado el mismo no se encuentra el endoso indicado en el escrito de demanda

De igual manera, en caso de no ser endosado el pagare se debe allegar poder conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, en su artículo 5:

**"ARTÍCULO 5º. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

De igual manera se indica que la dirección de correo electrónico del demandado FABIAN DAVID RAMOS CASTRO es [88ramosfabian@gmail.com](mailto:88ramosfabian@gmail.com) pero no se acredita que este correo le pertenezca, pues se adjunta documento de datos del asociado pero no contiene dirección de correo electrónico

Al respecto la ley 2213 de 2022, artículo 8, segundo párrafo dice:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Por lo anterior, el juzgado:

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NEGAR** EL RECONOCIMIENTO de personería por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADA:** MARITZA CUELLAR SILVA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00604-00

El **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de apoderado presenta demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, contra **MARÍA INÉS VELASCO ALARCÓN**, la cual reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit No. 800.058.267-1 en contra de la señora **MARITZA CUELLAR SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.764.392, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

#### **A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS**

1. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$137.300.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
2. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/Cte.)**, a. más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de agosto del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
3. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/CTE.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
4. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/CTE.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de octubre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
5. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/CTE.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de noviembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.

6. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/CTE.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de diciembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
7. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022 que a esa fecha ascendía a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$175.401.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de enero del año 2023 hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
8. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de febrero del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
9. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de marzo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
10. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de abril del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
11. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de mayo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
12. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de junio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
13. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
14. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

15. Por la suma correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023 que a esa fecha ascendía a **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$201.710.00 M/Cte.)**, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
16. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser la misma una obligación de tracto sucesivo.

**B.- ORDENAR** al (los) demandado (a) (os) **MARITZA CUELLAR SILVA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**C.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **MARITZA CUELLAR SILVA**, conforme lo preceptúa el art. 290 *ejúsdem* o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**D.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA**, identificado con la C.C. N° 12.207.090 y Tarjeta Profesional N° 180.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C  
**DEMANDADO** : ANGY KATHERINE BERNAL y CARLOS ANDRES QUINTERO  
ORTIZ  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2023-00606-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. identificada con NIT. 813.002.895-3** y en contra de **ANGY KATHERINE BERNAL LOSADA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.314.671**, y **CARLOS ANDRES CARVAJAL MOTTA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 83.092.076** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio.
2. Por los intereses corrientes generados del 26 de febrero de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 2% mensual pactada.
3. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 06 de mayo del 2022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERIA** para actuar a Oscar Fernando Quintero Ortiz para que represente a la demandante en el presente asunto, de conformidad con su calidad de Representante Legal de Asocobro Quintero Gómez Cia S. en C.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ**  
**DEMANDADO: DILIA OSPINO DE LEON**  
**FRANCIA HELENA PUENTES SALAZAR**  
**JHON FREDY PUENTES SALAZAR**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00608-00**

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.546.817 en contra de DILIA OSPINO DE LEON, C.C. 36.100.294 de Neiva, FRANCIA HELENA PUENTES SALAZAR, identificada con la C.C. 55.175.858 de Neiva, y JHON FREDY PUENTES SALAZAR, identificado con la C.C. 1.075.260.226 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración del 20 de febrero de 2023.

1.1- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000M/CTE) correspondiente al capital de la letra de cambio sin numeración del 20 de febrero de 2023.

1.2.- Por los intereses corrientes contados desde el 20 de febrero de 2023, hasta el 20 de marzo de 2023, al interés corrientes de 2.44 % que es el interés bancario permitido para el mes de febrero de 2023, establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia como se indica en el artículo 884 del Código General de Comercio

1.3.- Por los intereses moratorios contados desde el 21 de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

**SEGUNDO.** - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO. - ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO. - DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO. - RECONOCER** personería a ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.284.775 de Neiva, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta de Profesional No. 356.964 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
**DEMANDADA:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00609-00

La **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, a través de apoderada judicial, presenta acción ejecutiva conforme a la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que presenta las siguientes inconsistencias:

- La parte ejecutante **NO** solicita el decreto de medidas cautelares, en cuyo caso, simultáneamente con la presentación de la demanda, debía enviar por medio electrónico copia de ésta y sus anexos, carga que no demuestra haber efectuado, como lo exige el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.(Negritas fuera de texto)
- De otro lado, el poder otorgado no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, impidiendo reconocerle personería a la togada.
- Finalmente, tampoco se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería para actuar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **028** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : MARIA GERTRUDIS MONROY GAITAN  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2023-00610-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Garantía Real de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8** y en contra de **MARIA GERTRUDIS MONROY GAITAN identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.172.717**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los pagarés que se trae como base de recaudo.-

Respecto del pagaré 760113971, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO \$13.133.451,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 0760113971.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

Respecto del pagaré 760113876, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS \$8.927.150,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 760113876
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas y decretar el avalúo del bien hipotecado, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y tarjeta profesional 281.727 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

/JCR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA**  
**DEMANDADO: LUCENIA TRIVIÑO PEÑA**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00612-00**

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Garantía Prendaria a favor de CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA identificada con el Nit 900.553.537-0, en contra de LUCENIA TRIVIÑO PEÑA, identificada con la CC.No.36.159.174, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del certificado expedido por el CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA del 16 de junio de 2023.

**1.1-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

**1.2.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.3-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

**1.4.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.5-** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

**1.6.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.7-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

**1.8.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.9-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

**1.10.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.11-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

- 1.12.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- 1.14.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
- 1.16.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021.
- 1.18.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- 1.20.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021.
- 1.22.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.
- 1.24.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.25-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- 1.26.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 1.28.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

- 1.29-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
- 1.30.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.31-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- 1.32.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 1.34.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.35-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022.
- 1.36.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
- 1.38.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.39-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
- 1.40.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.41-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022.
- 1.42.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.43-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
- 1.44.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.45-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022.
- 1.46.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.47-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022.

**1.48.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.49-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022.

**1.50.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.51-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

**1.52.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.53-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022.

**1.54.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.55-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

**1.56.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.57-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

**1.58.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.59-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023.

**1.60.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.61-** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$211.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023.

**1.62.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 02 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.63-** Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**1.64.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 05 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.65-** Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023.

**1.66.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 05 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.67-** Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023.

**1.68.** Por los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 05 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.69-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$248.000), correspondiente a la cuota extraordinaria por traslado nueva propietaria del mes de julio de 2020.

**1.70-** Por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$105.500), correspondiente a la cuota de inasistencia a la asamblea del mes de octubre de 2022.

**1.71-** Por las cuotas de administración que se sigan generando y sus intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se causen hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO.** – Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO. - ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente

**CUARTO. - DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO. - RECONOCER PERSONERIA** a EDER PERDOMO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.207.090, abogado titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 180.104 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO